

IEC/CG/153/2017

ACUERDO DEL ~~CONSEJO GENERAL~~ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria para participar como difusor oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) ~~de septiembre~~ del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto número** 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió acuerdos bajo los números IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, mediante los cuales emitió la convocatoria para elegir los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/099/2016 mediante el cual aprobó que la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares fuera realizado únicamente por el Instituto Electoral de Coahuila, y se designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2016 2017

- IX. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/100/2016 mediante el cual se aprobó la creación e integración del **Comité Técnico Asesor** del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2016 2017.
- X. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/054/2017 mediante el cual se aprobó el proceso técnico operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y

referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de

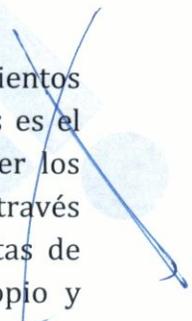
conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXTO. Que en el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que le corresponde a la Comisión de Organización Electoral colaborar con el Instituto Nacional en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes, proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones, estableciendo el sistema de informática respectivo; por lo que en atención a esto está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código comicial local establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General.

NOVENO. Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y



transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 336, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), del Reglamento Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de Gobernador, diputadas y diputados de los congresos locales, e integrantes de los Ayuntamientos.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 20, numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del año que corresponda, así como también, que el Instituto Electoral de Coahuila deberá expedir la convocatoria a la que hace referencia el antecedente número VII del presente acuerdo, la cual expresa, entre otras cuestiones, la fecha de la jornada electoral.

Del mismo modo, el artículo 167, numeral 4 del citado Código comicial establece que, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas (08:00 am) del día de la elección y concluye con el cierre de la casilla.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 353, numerales 1, 2 y 8, del Reglamento de Elecciones dispone literalmente lo siguiente:

(...)

Artículo 353.

1. *La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.*

2. *Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.*

(...)

8. *Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.*

(...)

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo a los considerandos anteriores, atendiendo a la opinión emitida al respecto por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares –órgano que brinda asesoría técnica en materia del PREP a este Instituto-, y aunado a que dentro de los principios rectores de la función electoral se encuentra el relativo a la máxima publicidad, este Consejo General determina que la publicación de los resultados electorales se realizará por este órgano electoral y a

través de difusores oficiales, quienes serán invitados a participar de conformidad con la convocatoria que al efecto se emite a través del presente acuerdo, misma que se anexa y forma parte integrante del mismo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2, y 353, numerales 1, 2 y 8 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 20 numeral 6, 167 numeral 4, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

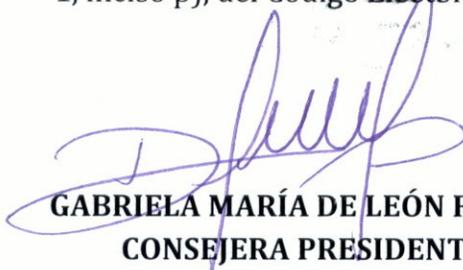
PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para participar como difusor oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, misma que se anexa y forma parte integrante del presente acuerdo

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Acorde a lo dispuesto por artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2, y 353, numerales 1, 2 y 8 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 20 numeral 6, 167 numeral 4, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A las Instituciones académicas y medios de comunicación nacionales y locales (prensa, radio, televisión e Internet) a participar como difusores oficiales, a través de sus portales de internet, de los Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gobernador(a), Diputadas y Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que se llevará a cabo el próximo 4 de junio de 2017 a partir de las 18:00 horas, de conformidad con las siguientes:

BASES

I. Disposiciones Generales.

1. La publicación del PREP deberá realizarse a partir de las 18:00 horas (hora local) del 4 de junio de 2017 y, como mínimo, hasta las 23:59 horas (hora local) del 7 de junio de 2017.
2. Los resultados electorales preliminares correspondientes al PREP 2017 deberán estar disponibles sin costo para los usuarios de Internet.
3. La publicación del PREP se deberá realizar de acuerdo a los formatos establecidos por el Instituto Electoral de Coahuila (IEC); no se podrá realizar modificación alguna a los mismos. En caso de que el "Difusor" utilice la información para presentarla de manera personalizada, dicho formato deberá ser autorizado previamente por el IEC.
4. Las instituciones o empresas interesadas en participar como "Difusores", deberán dar aviso al IEC a través de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral y con copia al Comité Técnico Asesor del PREP a más tardar el 15 de mayo de 2017.
5. Cada "Difusor" deberá contar con la infraestructura mínima necesaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en la fracción II de la presente convocatoria. La fecha límite para contar con la infraestructura necesaria mínima operando, incluyendo el periodo de conexión, instalación y configuración, será el 28 de mayo de 2017.
6. La información del PREP 2017 podrá mostrarse como parte del portal del "Difusor" mediante el uso de "frames" o mediante cualquier otro método que permita mostrarla de forma embebida.
7. La lista de "Difusores" se dará a conocer a la ciudadanía a partir del 3 de junio de 2017, a través de la página de Internet del IEC, para lo cual cada "Difusor" deberá proporcionar al IEC el logotipo a publicar, que servirá como liga para el acceso de los usuarios al sistema de publicación.
8. El "Difusor" deberá manifestar por escrito su compromiso de apegarse y cumplir con los requerimientos establecidos por el IEC, y de garantizar que su personal se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como a no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el IEC con motivo de su participación en la difusión del PREP.
9. El "Difusor" deberá asegurar que la información publicada en sus sitios web, tenga como origen los datos proporcionados por el IEC.

10. El "Difusor" se compromete a publicar el último corte proporcionado por el IEC en sus sitios web. El IEC se compromete a tener actualizaciones de información cada 15 minutos. Las publicaciones realizadas por el "Difusor" deberán indicar, en todo momento, la fecha y hora correspondiente al corte de información.
11. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral del IEC.
12. Cualquier duda o comentario sobre las presentes disposiciones, deberá ser dirigida a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral del IEC, por las vías de comunicación establecidas en la parte final de la presente convocatoria.

II. Infraestructura.

a) Interconexión con el Difusor.

- La interconexión con el "Difusor" podrá ser vía ftp a través del enlace dedicado erogado por la empresa solicitante.
- La infraestructura deberá estar configurada en un esquema de alta disponibilidad preferentemente.

b) Infraestructura de comunicaciones

1. Un enlace Web 10 Mbps sincrónico mínimo.
2. La infraestructura LAN-WAN que interconecte con los servidores de publicación deberá asegurar un tiempo de transferencia no mayor a 3 minutos entre ambas puntas del paquete de datos correspondiente a cada corte. Los paquetes de datos tendrán un tamaño aproximado de entre 30 y 35 Mega Bytes (MB).

c) Infraestructura de procesamiento y almacenamiento

Servidores con las siguientes características mínimas Disco Duro 100 GB, 8GB memoria Ram, 2 cores.

- Servidor con fuente de poder, tarjeta de red y disco duro redundante.
- Servidor con sistema operativo Unix o LINUX (Red Hat, Centos, etc.).

d) Infraestructura de seguridad

i. Firewall.

- Capacidad de detectar y filtrar ataques a nivel de redes
- Con suficiente capacidad para procesar el tráfico esperado en el "Difusor".

Capacidad de detectar y contener ataques de negación de servicio (Denial of Service, DoS).

ii. Detector de Intrusos

- Capacidad de detectar y contener ataques de ambiente Web.

e) Infraestructura eléctrica.

- El "Difusor" deberá garantizar que todos los dispositivos involucrados en la operación del PREP estén conectados a sistemas de energía ininterrumpida y plantas de emergencia.

En caso de no cumplirse con lo establecido en la fracción II, la empresa o institución podrá remitir sus características de infraestructura para que la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral valore y determine si cuenta con la infraestructura necesaria para ser "Difusor" del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

III. Administración y operación

El esquema de operación para la publicación de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el siguiente:

El IEC mediante protocolo SSH O FTP se conectará a los servidores del "Difusor" y actualizará cada 15 minutos el contenido de la carpeta destinada para la publicación de los resultados electorales preliminares para el Procesos Electoral Local Ordinario 2017.

En caso de fallo en la conexión del sitio, se procederá a comunicarse con el "Difusor" para el trámite conducente. En caso de no solucionarse el error durante 3 periodos de actualización consecutiva (cada 15 minutos) se procederá a interrumpir la transmisión de la información de los resultados preliminares, presentando el aviso respectivo en el portal del "Difusor", así como inhabilitando la liga o link al mismo en la página de internet del IEC.

IV. Directrices de operación para los Difusores.

El "Difusor" será responsable de revisar los siguientes aspectos para garantizar la ubicación de la información de los resultados electorales preliminares:

- Contar con sistemas y procedimientos de control de acceso (lógico y físico).
- Contar con la infraestructura y los requerimientos mínimos necesarios establecidos.
- Realizar pruebas de continuidad y seguridad (penetración) a la infraestructura.
- Contar con procedimientos de operación y contingencia.

El IEC se reserva el derecho de verificar las condiciones de operación listados en los puntos anteriores.

V. Soporte técnico a Difusores

El Instituto brindará soporte técnico a cada uno de los "Difusores" relacionado con la operación del sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante las siguientes etapas:

Etapas de instalación y pruebas. (14 – 21 mayo de 2017)

Etapas de ejercicios y simulacros:(14 mayo – 28 mayo de 2017)

Etapas de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 4 al 7 de junio de 2017).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017

El "Difusor" deberá proporcionar el nombre, cargo, teléfono y horario del personal técnico responsable, con el que personal del IEC coordinará las actividades técnicas de interconexión, pruebas y operación durante cada una de las etapas.

VI. Memoria Técnica.

Como parte de su participación, el "Difusor" deberá entregar una memoria técnica al Instituto, que permita:

- Realizar un análisis sobre la cantidad de usuarios que consultaron el sistema de publicación durante su operación.
- Establecer criterios de mejora y planeación para la difusión de resultados electorales preliminares en futuras elecciones.

La entrega de la memoria deberá contener:

- Bitácoras de acceso a servidores de publicación del 4 al 7 de junio de 2017.
- Reporte de incidencias que se hayan presentado durante la operación y hayan afectado la publicación de resultados preliminares.
- Comparativo de visitas/páginas/hits promedio del portal del "Difusor" respecto a las visitas/páginas/hits, durante el periodo de Jornada Electoral y Resultados.
- Comentarios y sugerencias para considerar en convocatoria posteriores.

Para mayor información, contactar:

Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral
Instituto Electoral de Coahuila
Carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475
Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila
Tel. 844-4386260 ext. 141,142
innovacion@iec.org.mx



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

